



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3755/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3755/2025

Sujeto Obligado:

**Alcaldía Azcapotzalco**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copia simple en formato PDF del informe que la Alcaldía Azcapotzalco, por medio de la Dirección de Presupuesto Participativo, él cual debió remitir ante la Secretaría del Medio Ambiente (CORENADR) y la Procuraduría Social de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio 2025, a más tardar el 15 de octubre, conforme al artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Información incompleta  
Al respuesta no genera certeza jurídica.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Modificar** la respuesta del sujeto obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Copia de Informe de avances de los proyectos, presupuesto participativo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | <b>Alcaldía Azcapotzalco</b>                                                                                                              |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3755/2025****SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco.****COMISIONADA PONENTE:**Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3755/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El **cinco de noviembre** de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073925002048**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

“  
...  
Solicito copia simple en formato PDF del informe que la Alcaldía Azcapotzalco, por medio de la Dirección de Presupuesto Participativo, él cual debió remitir ante la Secretaría del Medio Ambiente (CORENADR) y la Procuraduría Social de la

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

*Ciudad de México correspondiente al ejercicio 2025, a más tardar el 15 de octubre, conforme al artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. En caso de no haberse presentado o remitido en tiempo y forma, solicito se fundamente y motive el motivo del incumplimiento, así como copia del acuse o constancia de envío, con apego a los artículos 6 fracción VIII de la Constitución, 3 y 4 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados...  
..."(Sic).*

**II. Respuesta.** El dieciocho de noviembre el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente las siguientes documentales:

**Oficio ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSPP/JSPP/2025-096 de fecha 11 de noviembre, signado por la JUD de Seguimiento al Presupuesto Participativo.**

“ ...  
...

*Se anexan copias simples de los acuses de dichos informes.  
..."(Sic).*



**Alcaldía Azcapotzalco**  
Gobierno para el pueblo



**Alcaldía Azcapotzalco**  
Gobierno para el pueblo

6 Nov 2025  
Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana

Asesoría Asesores  
Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana  
Dirección de Presupuesto Participativo

Azcapotzalco, Ciudad de México a 05 de noviembre de 2025  
Oficio: ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-499  
Asunto: Informe sobre proyectos de Presupuesto Participativo 2025

**C. VLADEMIR AGUILAR GARCÍA**  
**PROCURADOR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

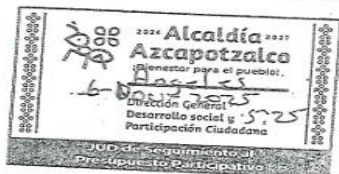
Por medio del presente y, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 12, apartado D de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México, me permito informar sobre los proyectos ganadores de la consulta de presupuesto participativo 2025 en la Alcaldía Azcapotzalco relacionados con asentamientos humanos y unidades habitacionales, a fin de que la institución a su digno cargo coadyuve en su seguimiento y brinde asesoría a la ciudadanía.

Sin otro particular, agradezco su atención.

| CLAVE DE LA U.T. | UNIDAD TERRITORIAL           | FOLIO                 | NOMBRE DEL PROYECTO               | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                         |
|------------------|------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 02-012           | CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB) | IECM-DD03-000159/2025 | "SEGURIDAD PEATONAL EN LA UNIDAD" | SE REQUIERE LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN 4 TRAMOS EN LA VIALIDAD DENTRO DE LA UNIDAD, ESTO CON EL FIN DE REDUCIR EL RIESGO DE ACCIDENTES CON MOTOS Y VEHÍCULOS QUE NO RESPETAN LA VELOCIDAD MÁXIMA. |



|        |                                                         |                       |                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------|---------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        |                                                         |                       |                                                                                        | REQUIERE REPARACIÓN CON FESTER CR-66 EN EL PISO PARA TAPAR FISURAS Y EN MUROS TOTALES. SOLICITO EL CAMBIO DE UNA BOMBA DE 20 M.P DE LA MARCA SIEMENS, YA QUE SE ENCUENTRA UNA EXISTENTE EN MAL ESTADO (QUEMADA O EN CORTO) JUNTO CON SU INSTALACIÓN ELÉCTRICA DESDE EL TABLERO GENERAL A TABLERO DE CONTROL Y DE TABLERO DE CONTROL HACIA LA BOMBA, JUNTO CON SU CABLE DESNUDO CAL.8                                                                                                                                                                                                                    |
| 02-019 | DEMET (U HAB)                                           | IECM-DD03-000017/2025 | DEMET CRECIENDO JUNTOS                                                                 | PROYECTO CONSISTE EN LA INSTALACIÓN DE LLAVES DE PASO PARA AGUA A CADA EDIFICIO, ESTO PARA EVITAR QUE SI HAY ALGUNA FUGA DE AGUA O ALGÚN OTRO INCIDENTE SE PUEDAN CERRAR EL PASO DE AGUA A UN SOLO EDIFICIO SIN AFECTAR A LOS DEMÁS SOMOS UN CONJUNTO HABITACIONAL DE 25 TORRES CON 816 DEPARTAMENTOS EN TOTAL QUE LA CANTIDAD DEL PROYECTO SEA APLICADA EN ELLO Y EN CASO DE CONTRATACIÓN HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE Y SI HAY REMANENTE SE APLIQUE EN ALGO QUE SEA DE UTILIDAD PARA TODOS                                                                                                      |
| 02-020 | ECOLOGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB)                     | IECM-DD03-000589/2025 | NO MÁS FUGAS DE AGUA: SUSTITUCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE, FASE 1                    | EL PROYECTO CONSISTE EN LA SUSTITUCIÓN DE LA TUBERÍA DE AGUA POTABLE POR TUBO DE POLIETILENO FLEXIBLE, DEBERÁ SER DEL MISMO GROSOR QUE EL QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE. SE CONSIDERA TAMBIÉN REALIZAR EL CAMBIO DE BOTAS Y RAMALES QUE REALIZAN LA CONEXIONES DE LA TUBERÍA PRINCIPAL HACIA LOS EDIFICIOS. SE DEBERÁN RELLENAR LOS PEQUEÑOS SOCAVONES EN CASO DE QUE EXISTIERAN. EL PROYECTO DEBERÁ INICIAR ABARCANDO LOS EDIFICIOS 9, 10, 5, 6, 11, 12, APLICÁNDOSE SIEMPRE AL INTERIOR DE LA UNIDAD HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE.                                                               |
| 02-023 | EL ROSARIO A (U HAB)                                    | IECM-DD03-000778/2025 | PROTECCIÓN DE NUESTRA CISTERNA DEL ROSARIO A (CISTERNA QUE ESTA DEBAJO DE LA PLAZUELA) | BARDEAR TODA EL ÁREA PERIMETRAL PARA EVITAR EL PASO SOBRE LA PLAZUELA QUE SE ENCUENTRA DAÑADA, EL MATERIAL QUE USARIAMOS SERIA TUBO DE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 02-024 | EL ROSARIO B (U HAB)                                    | IECM-DD03-000168/2025 | RECUPERACIÓN DE ÁREA COMÚN ZONA DEPORTIVA                                              | POLEA. HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO<br>PONER VALLA TUBULAR DE 5 A 8 PULGADAS EN EL ÁREA PERIMETRAL DE LA ZONA DEPORTIVA, CON LUMINARIAS, REMODELACIÓN DE LA CANCHA DE FUT 7, INSTALAR UNA CANCHA DE BASQUETBOL, Y PONER MAS JUEGOS INFANTILES, MAS UN GIMNASIO AL AIRE LIBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 02-025 | EL ROSARIO C (U HAB)                                    | IECM-DD03-000601/2025 | AGUA LIMPIA PARA LA CISTERNA 3 DEL ROSARIO C                                           | MANTENIMIENTO DE LA CISTERNA #3 DE LA U.H EL ROSARIO C 1- LAVADO Y DESINFECTADO DE LA CISTERNA 2- RESANAR PAREDES AGRIETADAS DE LA CISTERNA 3- PINTAR PAREDES Y PISO DE LA CISTERNA DEL INTERIOR DE LA MISMA (PINTURA DE ESMALTE) 4- IMPERMEABILIZAR LA LOZA EXTERIOR DE LA CISTERNA #3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 02-029 | FERRERIA (U HAB)                                        | IECM-DD03-000672/2025 | FRACCION B ARREGLO DE ENTRADA                                                          | CAMBIO DE PORTON VEHICULAR Y SU AUTOMATIZACION, CAMBIO DE TODA LA REJA DE ENTRADA Y LA PUERTA PEATONAL, REEMPLAZO DEL CONCRETO DE LA ENTRADA VEHICULAR Y DE LOS CAJONES QUE LO TENGAN Y DE LOS ADOQUINES DEL PASO PEATONAL, CAMBIO DE LOS TECHOS DE LA ENTRADA PEATONAL Y COLOCACION DE TECHO EN ENTRADA VEHICULAR DE HERRERIA CON POLICARBONATO, REEMPLAZO DE CUATRO POSTES DE ALUMBRADO POR UNOS MAS ALTOS CON SUS LAMPARAS CORRESPONDIENTES Y BASES, CAMBIO Y COLOCACION DE BARANDALES EN AREAS VERDES, INSTALACION DE CAMARAS EN AREAS COMUNES. EN ESTE ORDEN HASTA DONDE EL PRESUPUESTO LO PERMITA |
| 02-030 | FRANCISCO VILLA (U HAB)                                 | IECM-DD03-000382/2025 | POR UN ÁREA DIGNA DE RECREACIÓN                                                        | PONER APARATOS DE GIMNASIO PARA LA GENTE MAYOR EN EL ÁREA DE LAS CANCHAS SOBRE LA CALLE DE DOROTEO ARANGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 02-031 | FUENTES DE AZCAPOTZALCO-PARQUES DE AZCAPOTZALCO (U HAB) | IECM-DD05-000339/2025 | REHABILITACIÓN DE LA BARRA PERIMETRAL                                                  | 1. RETIRAR MATERIAL DAÑADO QUE PROVOCA LA HUMEDAD DE LA BARRA PERIMETRAL, RESANAR LAS GRIETAS, CON UN CORRECTO TRATAMIENTO DE IMPERMEABILIZACIÓN Y EVITAR LA HUMEDAD, CON IMPERMEABILIZANTE DE MAYOR DURABILIDAD AL INTERIOR DE LA U. HAB DE LADO DE PARQUES-AZCAPOTZALCO. INICIANDO EN EL                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |



Azcapotzalco, Ciudad de México a 05 de noviembre de 2025  
Oficio: ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-498  
Asunto: Informe sobre proyectos de Presupuesto Participativo 2025

**LIC. HUMBERTO ADÁN PEÑA FUENTES**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL**

Por medio del presente y, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 12, apartado D de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México, me permito informar sobre los proyectos ganadores de la consulta de presupuesto participativo 2025 en la Alcaldía Azcapotzalco relacionados con asentamientos humanos y unidades habitacionales, a fin de que la institución a su digno cargo coadyuve en su seguimiento y brinde asesoría a la ciudadanía.

Sin otro particular, agradezco su atención.

| CLAVE DE LA U.T. | UNIDAD TERRITORIAL           | FOLIO                 | NOMBRE DEL PROYECTO                          | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------|------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 02-012           | CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB) | IECM-DD03-000159/2025 | "SEGURIDAD PEATONAL EN LA UNIDAD"            | SE REQUIERE LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN 4 TRAMOS EN LA VIALIDAD DENTRO DE LA UNIDAD, ESTO CON EL FIN DE REDUCIR EL RIESGO DE ACCIDENTES CON MOTOS Y VEHÍCULOS QUE NO RESPETAN LA VELOCIDAD MÁXIMA.                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 02-013           | CUITLAHUAC 1 y 2 (U HAB)     | IECM-DD03-000888/2025 | SUSTITUCIÓN DE VALVULAS DE LA RED HIDRÁULICA | CONSISTE EN CAMBIAR LAS VALVULAS DE LA RED DE ALIMENTACIÓN DE AGUA POTABLE QUE ABASTECE A LOS DEPARTAMENTOS DE MANZANA 1 Y 2 YA QUE POR MAS DE 50 AÑOS SE HAN DETERIORADO Y NECESITAN REEMPLAZARSE POR NUEVAS CON PERSONAL EXPERTO TENIENDO PREVIAMENTE UN ESTUDIO DETALLADO CON PERSONAL DE LA SEGIAGUA Y LA EMPRESA QUE REALICE EL PROYECTO Y QUE GARANTICE UN BUEN TRABAJO DENTRO DEL MENOR TIEMPO POSIBLE EMPEZANDO POR EL EDIFICIO 16 HACIA EL EDIFICIO 40 SIENDO LA ZONA DONDE SE |

**III. Recurso.** El diecinueve de noviembre de los corrientes, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- El sujeto obligado respondió únicamente anexando:
- Un acuse sellado por la Dirección General de Participación Ciudadana, con fecha 6 de noviembre de 2025, Conteniendo únicamente un listado de proyectos dictaminados, aprobados y ganadores,
- El cual NO corresponde al informe solicitado, ni evidencia de haber sido entregado ante CORENADR o PROSOC.
- Esto viola:
- Art. 6 CPEUM

- *Art. 7 apartado E Constitución CDMX*
- *Arts. 6, 134, 217 y 219 de la Ley de Transparencia de la CDMX*
- *Esto constituye una respuesta simulada, lo cual ha sido sancionado en diversos precedentes del INFO CDMX e INAI....AGRAVIO LA INFO NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO..."*

**IV. Turno.** El **diecinueve de noviembre del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3755/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El **veinte de noviembre de los corrientes**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción V, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.



**VI. El veintiocho de noviembre**, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-650** de fecha **veinticinco de ese mismo mes**, signado por la **Unidad de Transparencia**, y del que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, indicando que este fue notificado a quien es recurrente a manera de respuesta complementaría, bajo los siguientes argumentos:

“  
...  
...”

**MARIANA SALAZAR CAMACHO**  
**SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente hago referencia al oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2025-2225, de fecha 19 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita se rindan los **ALEGATOS**, correspondientes en el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en el artículo **233** primer párrafo, **236** y **243** fracción III, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3755/2025**, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio **092073925002048**.

“Es menester referir que los agravios señalados son los que se insertan:

El sujeto obligado respondió únicamente anexando: Un acuse sellado por la Dirección General de Participación Ciudadana, con fecha 6 de noviembre de 2025, Conteniendo únicamente un listado de proyectos dictaminados, aprobados y ganadores, El cual NO corresponde al informe solicitado, ni evidencia de haber sido entregado ante CORENADR O PROSOC. Esto viola: Art. 6 CPEUM. Art. 7 apartado E Constitución CDMX. Arts. 6, 134, 217 y 219 de la Ley de Transparencia de la CDMX Esto constituye una respuesta simulada, lo cual ha sido sancionado en diversos precedentes del INFO CDMX e INAI.” (SIC)

Para brindar atención en tiempo y forma al recurso, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo que obra en esta dirección unificado al análisis correspondiente:

**Usted solicitó:**

“Solicito copia simple en formato PDF del informe que la Alcaldía Azcapotzalco, por medio de la Dirección de Presupuesto Participativo, el cual debió remitir ante la Secretaría del Medio Ambiente (CORENADR) y la Procuraduría Social de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio 2025, a más tardar el 15 de octubre, conforme al artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. En caso de no haberse presentado o remitido en tiempo y forma, solicito se P fundamente y motive el motivo del incumplimiento, así como copia del acuse o constancia de envío, con apego a los artículos 6 fracción VIII de la Constitución, 3 y 4 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.” (Sic)

**Respuesta:**

Envío por este medio el acuse del informe enviado al Procurador Social de la Ciudad de México, el C. VLADIMIR AGUILAR GARCIA (se anexa 04 hojas) y al Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, el Lic. Humberto Adán Peña Fuentes (se anexa 04 hojas). Cada acuse contiene 03 sellos de recibido. Por lo que el sujeto obligado solicita se tome en consideración como atendida dicha petición.

**VII. Cierre.** El **ocho de diciembre**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones, alegatos, del sujeto obligado, los cuales serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

En virtud de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **diecinueve de noviembre** de la misma anualidad, esto es, **al primer día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, prevista en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Si bien es cierto que el sujeto obligado, al momento de rendir sus alegatos informo a este órgano garante haber emitido una respuesta complementaría, de la revisión practicada a las documentales que integran la misma se pudo advertir que no se hizo del conocimiento de quien es recurrente información distinta a la que se proporcionó de manera inicial, situación por la cual no es posible tener port acreditado el sobreseimiento solicitado.

**CUARTO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092073925002048**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **parcialmente fundados** lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Azcapotzalco**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Respuesta                                                         | Agravio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Solicito copia simple en formato PDF del informe que la Alcaldía Azcapotzalco, por medio de la Dirección de Presupuesto Participativo, él cual debió remitir ante la Secretaría del Medio Ambiente (CORENADR) y la Procuraduría Social de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio 2025, a más tardar el 15 de octubre, conforme al artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. En caso de no haberse presentado o remitido en tiempo y forma, solicito se</i> | <i>Se anexan copias simples de los acuses de dichos informes.</i> | <ul style="list-style-type: none"><li>• El sujeto obligado respondió únicamente anexando:</li><li>• Un acuse sellado por la Dirección General de Participación Ciudadana, con fecha 6 de noviembre de 2025, Conteniendo únicamente un listado de proyectos dictaminados, aprobados y ganadores,</li><li>• El cual NO corresponde al informe solicitado, ni</li></ul> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>fundamente y motive el motivo del incumplimiento, así como copia del acuse o constancia de envío, con apego a los artículos 6 fracción VIII de la Constitución, 3 y 4 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados...</i></p> |  | <p><i>evidencia de haber sido entregado ante CORENADR o PROSOC.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Esto viola:</i></li> <li><i>• Art. 6 CPEUM</i></li> <li><i>• Art. 7 apartado E Constitución CDMX</i></li> <li><i>• Arts. 6, 134, 217 y 219 de la Ley de Transparencia de la CDMX</i></li> </ul> <p><i>Esto constituye una respuesta simulada, lo cual ha sido sancionado en diversos precedentes del INFO CDMX e INAI....AGRAVIO LA INFO NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO....</i></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En un primer momento, al advertir este *Instituto* que los agravios vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

***La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.***

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN**

**CONJUNTO<sup>5</sup>**

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia,

---

<sup>5</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

De la comparación entre lo solicitado y lo entregado se puede advertir que la información aunque si corresponde con lo que se solicitado, no se encuentra completa puesto que la persona recurrente solicito como tal, *copia simple en formato PDF del informe que la Alcaldía Azcapotzalco, por medio de la Dirección de Presupuesto Participativo, el cual debió remitir ante la Secretaría del Medio Ambiente (CORENADR) y la Procuraduría Social de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio 2025.*

Por su parte el sujeto obligado si bien es cierto indica que anexa copia simple de dichos oficios de informe, del contenido de las documentales que conforman la respuesta que se analiza, se advierte que hizo entrega del oficio dirigido al titular de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, así como el diverso oficio dirigido al Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Social, tal y como a continuación se ilustra a manera de ejemplo con las siguientes imágenes:

Alcaldía Azcapotzalco  
Bienestar para el pueblo

CIUDAD DE MÉXICO  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Azcapotzalco, Ciudad de México a 05 de noviembre de 2025  
Oficio: ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-499  
Asunto: Informe sobre proyectos de Presupuesto Participativo 2025

**C. VEADIMIR AGUILAR GARCÍA**  
PROCURADOR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

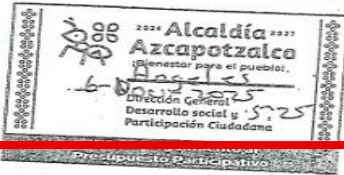
para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México, me permito informar sobre los proyectos ganadores de la consulta de presupuesto participativo 2025 en la Alcaldía Azcapotzalco relacionados con asentamientos humanos y unidades habitacionales, a fin de que la institución a su digno cargo coadyuve en su seguimiento y brinde asesoría a la ciudadanía.

Sin otro particular, agradezco su atención.

| CLAVE DE LA U.T. | UNIDAD TERRITORIAL           | FOLIO                 | NOMBRE DEL PROYECTO               | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                         |
|------------------|------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 02-012           | CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB) | IECM-DD03-000159/2025 | "SEGURIDAD PEATONAL EN LA UNIDAD" | SE REQUIERE LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN 4 TRAMOS EN LA VIALIDAD DENTRO DE LA UNIDAD, ESTO CON EL FIN DE REDUCIR EL RIESGO DE ACCIDENTES CON MOTOS Y VEHÍCULOS QUE NO RESPETAN LA VELOCIDAD MÁXIMA. |

|        |                                     |                       |                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------|-------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        |                                     |                       |                                                                                        | REQUIERE REPARACIÓN CON FESTER CR-66 EN EL PISO PARA TAPAR FISURAS Y EN MUROS TOTALES. SOLICITO EL CAMBIO DE UNA BOMBA DE 20 M.P DE LA MARCA SIEMENS, YA QUE SE ENCUENTRA UNA EXISTENTE EN MAL ESTADO (QUEMADA O EN CORTO) JUNTO CON SU INSTALACIÓN ELECTRICA DESDE EL TABLERO GENERAL A TABLERO DE CONTROL Y DE TABLERO DE CONTROL HACIA LA BOMBA, JUNTO CON SU CABLE DESNUDO CAL 8                                                                                                                                                       |
| 02-019 | DEMET (U HAB)                       | IECM-DD03-000017/2025 | DEMET CRECIENDO JUNTOS                                                                 | PROYECTO CONSISTE EN LA INSTALACIÓN DE LLAVES DE PASO PARA AGUA A CADA EDIFICIO, ESTO PARA EVITAR QUE SI HAY ALGUNA FUGA DE AGUA O ALGÚN OTRO INCIDENTE SE PUEDAN CERRAR EL PASO DE AGUA A UN SOLO EDIFICIO SIN AFECTAR A LOS DEMÁS SOMOS UN CONJUNTO HABITACIONAL DE 25 TORRES CON 816 DEPARTAMENTOS EN TOTAL QUE LA CANTIDAD DEL PROYECTO SEA APLICADA EN ELLO Y EN CASO DE CONTRATACIÓN HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE Y SI HAY REMANENTE SE APLIQUE EN ALGO QUE SEA DE UTILIDAD PARA TODOS                                         |
| 02-020 | ECOLOGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB) | IECM-DD03-000589/2025 | NO MÁS FUGAS DE AGUA: SUSTITUCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE, FASE 1                    | EL PROYECTO CONSISTE EN LA SUSTITUCIÓN DE LA TUBERÍA DE AGUA POTABLE POR TUBO DE POLIETILENO FLEXIBLE, DEBERÁ SER DEL MISMO GROSOR QUE EL QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE. SE CONSIDERA TAMBIÉN REALIZAR EL CAMBIO DE BOTAS Y RAMALES QUE REALIZAN LA CONEXIONES DE LA TUBERÍA PRINCIPAL HACIA LOS EDIFICIOS. SE DEBERÁN RELLENAR LOS PEQUEÑOS SOCACIONES EN CASO DE QUE EXISTIERAN. EL PROYECTO DEBERÁ INICIAR ABARCANDO LOS EDIFICIOS 9, 10, 5, 6, 11, 12, APLICÁNDOSE SIEMPRE AL INTERIOR DE LA UNIDAD HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE. |
| 02-023 | EL ROSARIO A (U HAB)                | IECM-DD03-000778/2025 | PROTECCIÓN DE NUESTRA CISTERNA DEL ROSARIO A (CISTERNA QUE ESTA DEBAJO DE LA PLAZUELA) | BARDEAR TODA EL ÁREA PERIMETRAL PARA EVITAR EL PASO SOBRE LA PLAZUELA QUE SE ENCUENTRA DAÑADA, EL MATERIAL QUE USARIAMOS SERIA TUBO DE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |





Azcapotzalco, Ciudad de México a 05 de noviembre de 2025  
Oficio: ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-498  
Asunto: Informe sobre proyectos de Presupuesto Participativo 2025

**LIC. HUMBERTO ADÁN PEÑA FUENTES**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES**  
**Y DESARROLLO RURAL**

Por medio del presente y, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 12, apartado D de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México, me permito informar sobre los proyectos ganadores de la consulta de presupuesto participativo 2025 en la Alcaldía Azcapotzalco relacionados con asentamientos humanos y unidades habitacionales, a fin de que la institución a su digno cargo coadyuve en su seguimiento y brinde asesoría a la ciudadanía.

Sin otro particular, agradezco su atención.

| CLAVE DE LA U.T. | UNIDAD TERRITORIAL           | FOLIO                 | NOMBRE DEL PROYECTO                          | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------|------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 02-012           | CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB) | IECM-DD03-000159/2025 | "SEGURIDAD PEATONAL EN LA UNIDAD"            | SE REQUIERE LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN 4 TRAMOS EN LA VIALIDAD DENTRO DE LA UNIDAD, ESTO CON EL FIN DE REDUCIR EL RIESGO DE ACCIDENTES CON MOTOS Y VEHÍCULOS QUE NO RESPETAN LA VELOCIDAD MÁXIMA.                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 02-013           | CUITLAHUAC 1 y 2 (U HAB)     | IECM-DD03-000888/2025 | SUSTITUCIÓN DE VALVULAS DE LA RED HIDRÁULICA | CONSISTE EN CAMBIAR LAS VALVULAS DE LA RED DE ALIMENTACIÓN DE AGUA POTABLE QUE ABASTECE A LOS DEPARTAMENTOS DE MANZANA 1 Y 2 YA QUE POR MAS DE 50 AÑOS SE HAN DETERIORADO Y NECESITAN REEMPLAZARSE POR NUEVAS CON PERSONAL EXPERTO TENIENDO PREVIAMENTE UN ESTUDIO DETALLADO CON PERSONAL DE LA SEGIAGUA Y LA EMPRESA QUE REALICE EL PROYECTO Y QUE GARANTICE UN BUEN TRABAJO DENTRO DEL MENOR TIEMPO POSIBLE EMPEZANDO POR EL EDIFICIO 16 HACIA EL EDIFICIO 40 SIENDO LA ZONA DONDE SE |

Con base en el contenido de los oficios de referencias, así como en todas las documentales que integran el expediente en que se actúa se pudo constatar que si bien hace entrega del segundo oficio solicitado, respecto al primer oficio solicitado y correspondiente a la Secretaría de Medio Ambiente, no hace mención alguna y tampoco expone alguna motivación y circunstancia que le impida hacer entrega del mismo, por ello, y ante el reconocimiento expreso respecto a que si detenta la información toda vez que hace entrega de uno de los dos oficios requeridos es por lo que, este órgano garante arriba a la firme conclusión de que se, se encuentra en



posibilidades de realizar una búsqueda exhaustiva y en su caso hacer entrega de la documental restante.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Instituto arriban a la firme conclusión de que **el sujeto no atendió total y adecuadamente la solicitud**, puesto que, este cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre el contenido de lo solicitado, y en su caso hacer entrega de la información requerida.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que

en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”.**<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **parcialmente fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

**Parar dar total atención a la solicitud deberá turnar la solicitud en favor de todas las áreas que considere pertinentes a efecto de que se haga una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración con que cuenta con el finde que se haga entrega de la documental requerida, o en caso contrario se funde y motive adecuadamente la imposibilidad para ello, y se acredite la búsqueda exhaustiva de la información, en términos lo establecido en el artículo 211 de la ley de la materia.**

**SEXTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

---

general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.